

Ordinam 275
26 1972
FIRMA
FECHA:
28 JUL 2015
Revisado: VV

GACETA DE CUNDINAMARCA

Director: SADY GONZALO RODRIGUEZ DIAZ, Secretario de Gobierno
ESTAL REDUCIDA — LICENCIA Nº 429 DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ORGANO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO

|| Bogotá, 25 de enero de 1972 || Número 9327

TENIDO	PAGS.
A DEPARTAMENTAL	
de 1972, "por la cual se ón de Bienestar Social y andinamarca, y se dictan "	53
5 de 1972, "por la cual se as normas sobre Régimen "	55
DE OBRAS PUBLICAS	
13 de 1971, por el cual se al Municipio de Pandi...	55
16 de 1971, por el cual se Nº 1802 (octubre 26) de "	56
IA DE EDUCACION	
18 de 1971, por el cual se te a una maestra...	56
20 de 1971 por el cual se niento en el personal de la cación del Departamento ..	56
21 de 1971, por el cual se en el personal de Rectores "	56
25 de 1971, por el cual se ecas departamentales ..	56
26 de 1971, por el cual se ia de una profesora en Edu- "	56
27 de 1971, por el cual se Nº 0405 de marzo 11 de "	56
28 de 1971, por el cual se Nº 0318 de marzo 2 de "	56
29 de 1971, por el cual se lenanza 14 de 1968 ..	57
30 de 1971, por el cual se ramientos de profesores en "	57
31 de 1971, por el cual se niento en Educación Media..	57
32 de 1971, por el cual se rmaciones en unos Colegios de Educación Media ..	57
33 de 1971, por el cual se niento en el personal de Edu- "	58
34 de 1971, por el cual se niento en el Personal Admi- nación Media..	58
35 de 1971, por el cual se ramientos de Profesores en "	58
36 de 1971, por el cual se o..	58
37 de 1971, por el cual se niento en el personal Admini- stración Media..	58

PASA A LA ULTIMA PAGINA

GACETA DE CUNDINAMARCA

DISTRIBUCION AVISOS Y PUBLICACIONES
TELS. 418-595-342-520 EXTS. 15, 21, 23 Y 85

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA NUMERO 5 DE 1972 (Enero 17)

Por la cual se crea la Corporación de Bienestar Social
y Económico de Cundinamarca, y se dictan otras
disposiciones.

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º Créase la Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, como establecimiento público, esto es, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, para el cumplimiento de las funciones que adelante se determinan.

Artículo 2º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, funcionará de acuerdo a las reglas del derecho privado y su domicilio será la ciudad de Bogotá, y podrá establecer dependencias en otros lugares, dentro del Departamento de Cundinamarca.

Artículo 3º La Corporación de Bienestar Social y Económico de Cundinamarca, cumplirá las siguientes funciones:

a) Estrechar entre sus asociados los vínculos de compañerismo y solidaridad y propender al mejoramiento social y económico de los mismos, mediante la prestación de sus servicios de acuerdo con las posibilidades financieras de la Institución.

b) Desarrollar planes de vivienda, para sus asociados;

c) Préstamos para adquisición, ampliación o reconstrucción de vivienda, o adquisición de lotes para construcción de vivienda;

d) Créditos personales hasta el 150% de los ahorros;

e) Créditos por calamidad doméstica;

f) Financiación para adquisición de vehículos automotores;

g) Préstamos educacionales, de acuerdo a la reglamentación que establezca la Junta Directiva;

h) Planes y programas de recreación, deportivos, vacacionales.

Artículo 4º La dirección y administración de la Corporación de Bienestar Social y Económica de Cundinamarca, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente, quien será su representante legal.

Artículo 5º La Junta Directiva estará integrada por el Gobernador del Departamento o su delegado; tres (3) delegados designados por el señor Gobernador; dos (2) delegados de los afiliados y cuatro (4) Diputados, con sus respectivos suplentes.

Parágrafo. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular la política general de la Corporación y los planes y programas, que debe desarrollar;
- b) Adoptar el presupuesto de la Corporación;
- c) Controlar el funcionamiento general de la Corporación y verificar su conformidad con la política adoptada;
- d) Determinar la organización interna de la Corporación, su planta de personal y señalar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia;
- e) Aprobar los nombramientos de los empleados cuya asignación sea mayor de \$ 4.000.00 mensuales;
- f) Aprobar los actos o contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00;
- g) Autorizar al Gerente para contratar empréstitos internos o externos, y en este caso el Departamento le otorgará su garantía;
- h) Autorizar al Gerente para celebrar aquellos contratos cuya cuantía exceda de \$ 100.000.00.

Artículo 6º El Gerente de la Corporación será agente del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, sus Estatutos, y a los acuerdos de la Junta Directiva. Cuando la cuantía de los contratos exceda de \$ 100.000.00, se necesitará la autorización o la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Nombrar y remover, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, el personal de la Corporación;
- c) Someter a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de Ingresos, inversiones y gastos, y todas aquellas sugerencias que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Corporación;
- d) Ejecutar los planes y programas de la Corporación;
- e) Ejecutar los reglamentos, actos, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos, planes y programas, para su aprobación o información, según el caso;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás disposiciones que rijan en la Corporación;
- h) Ordenar los gastos de la Corporación, conforme a las disposiciones sobre la materia;
- i) Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos y todas las que, refiriéndose a las funciones de la Corporación, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 7º El Patrimonio de la Corporación, estará constituido con los siguientes bienes y valores:

- a) Con los aportes del Departamento, de los establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden departamental, así:
 - 1º Con el 5% de las partidas para programas de inversión, apropiadas en cada una de las vigencias fiscales.
 - 2º Con el 4% de las partidas de funcionamiento, apropiadas para cada vigencia fiscal, que se consideren gastos generales, de acuerdo al Código Fiscal.
 - 3º Con un porcentaje, no inferior al 1/2% del total del presupuesto de Rentas e Ingresos expedido para cada una de las vigencias fiscales. Esta apropiación se deberá incluir obligatoriamente en el presupuesto del Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, del orden departamental.
- b) Con las cuotas de afiliación que determine la Junta Directiva de la Corporación;
- c) Con los auxilios y donaciones que le otorguen;
- d) Con las reservas que haga después de cada ejercicio económico;

e) Con las cuotas y los aportes de los afiliados, a título de ahorro equivalente a los sueldos y al 1% para jornales; y,

f) Con los demás bienes y valores que correspondan a cualquier título.

Artículo 8º Los aportes de que trata el artículo 1º y 2º del Ordinal a) del artículo 6º entregados a la Corporación por el Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales, mediante el sistema de descuentos, y, además se tomarán directamente de las partidas de inversión, funcionamiento y gastos, no se afectará el equilibrio que existe en el Presupuesto de Rentas con el F. Gastos.

Artículo 9º La Contraloría General del Departamento, vigilará el estricto cumplimiento de la inclusión de los aportes, y cuotas, de que trata el artículo 7º de esta Ordenanza y, por tanto, deberá de contabilizar los presupuestos (ingresos o gastos) que no estuvieren ajustados al presupuesto establecido en el precitado artículo.

Artículo 10. Autorízase al Gobernador, de acuerdo al artículo 1º de diciembre de 1972, para celebrar empréstitos de crédito, interno o externo, hasta por la suma de cinco millones de pesos (\$ 25.000.000), no a los planes y programas de la Corporación, sino a las siguientes estipulaciones:

- a) Garantía específica; el producto de los empréstitos que al respecto se convengan, o garantía real sobre los bienes raíces o muebles de propiedad del Departamento;
- b) El empréstito podrá ser de carácter comercial, industrial o hipotecario y, en consecuencia, de mediano o largo plazo; y,
- c) La forma de pago y el interés serán de acuerdo con lo usual, según la modalidad del empréstito celebrado.

Artículo 11. Facúltase al Gobernador para autorizar a las Juntas Directivas de los establecimientos públicos de las empresas industriales y comerciales del orden departamental, para transferir, a título de comodato, a título de usufructo, o a título de arrendamiento, de conformidad con su criterio, aquellos bienes muebles o inmuebles, que puedan ser útiles a los programas de la Corporación.

Parágrafo. Las facultades de que trata el artículo anterior podrán ejercitarse hasta el 31 de diciembre de 1972.

Artículo 12. Serán afiliados a la Corporación, obligatoriamente todos los funcionarios y trabajadores del Departamento, de los establecimientos públicos y de las empresas industriales y comerciales del orden departamental.

Parágrafo 1º Cuando se habla de afiliación, para todos los efectos de esta Ordenanza, se tiene incluida la Contraloría General del Departamento.

Parágrafo 2º Los Diputados se considerarán afiliados a la Corporación.

Artículo 13. Podrán afiliarse a la Corporación los empleados de los Municipios del orden municipal y de los Institutos Descentralizados del orden departamental.

Artículo 14. Los contratos que celebren las Juntas Directivas de la Corporación, se someterán al régimen de contratación que establezcan sus propios estatutos y, en consecuencia, no requieren ni a la aprobación de la Asamblea, ni del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 15. El Gobierno Departamental podrá establecer un subsidio de transporte para aquellos empleados que de acuerdo a las necesidades de la administración, necesiten de vehículo propio para el cumplimiento de sus funciones.

En este caso el empleado debe tener vehículo propio, por conducto de la Corporación, y la suma que se le asigne como Subsidio de Transporte será exclusivamente al pago de éste.

Artículo 16. Lo establecido en el artículo anterior, se desarrollará conforme a la reglamentación que elabore el Departamento.

para tal efecto expida el Gobierno Departamental y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 17. El Subsidio de que trata el artículo 15, podrá así mismo establecerlo los establecimientos públicos, y las empresas industriales y comerciales del Departamento.

Artículo 18. El Instituto de Seguridad Social de Cundinamarca, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales, liquidarán y pagarán, prioritariamente a favor de la Corporación, las cesantías parciales de los afiliados que hubieren sido favorecidos con los planes y programas de la citada entidad.

Artículo 19. Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios a la Corporación, tendrán la calidad de empleados públicos, y, por tanto, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 20. La Corporación podrá celebrar operaciones de crédito, interno o externo, conforme a los requisitos y trámites que establezcan sus propios estatutos, y todas ellas gozarán de la garantía del Departamento, para lo cual queda ampliamente facultado el Gobernador.

Artículo 21. El Departamento, los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales podrán invertir alguna parte de sus fondos, en títulos valores, como Cédulas de Capitalización del Banco Central Hipotecario, que permitan a los afiliados a la Corporación, gozar de cupos especiales, en calidad de préstamo en todas aquellas entidades, que otorguen crédito para planes y programas de vivienda.

Parágrafo. El Gobierno y las Juntas Directivas, según el caso reglamentarán el presente artículo.

Artículo 22. La Corporación también podrá promover planes de vivienda, por conducto de asociaciones de base, como Juntas de Acción Comunal, Cooperativas, Sindicatos, etc., y de conformidad con la reglamentación que en tal sentido expida el Gobierno y la Junta Directiva de la Corporación.

Artículo 23. La Corporación queda ampliamente facultada para celebrar operaciones de redescuento, con el Banco de la República.

Artículo 24. El Gobierno queda ampliamente facultado para reglamentar la presente Ordenanza.

Artículo 25. La fiscalización de la Corporación será ejercida por la Contraloría General del Departamento, por conducto del revisor fiscal, que será nombrado por el Contralor, de terna pasada por los Representantes de los afiliados en la Junta Directiva de la Corporación.

Parágrafo. El Revisor Fiscal tendrá un período, de un año contado a partir del 1º de enero de 1972. Este funcionario asistirá a las Juntas Directivas de la Corporación con voz pero sin voto.

Artículo 26. El Gobierno, los establecimientos públicos, y las Empresas industriales y comerciales, efectuarán los traslados presupuestales y abrirán los créditos y contracréditos que sean conducentes al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 27. Esta Ordenanza rige a partir de su sanción.

El Presidente,

AMADOR AMAYA CASTRO

El Secretario,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero diecisiete de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Ulloa

El Secretario de Fomento,

Melquíades Jiménez León

ORDENANZA NUMERO 6 DE 1972

(Enero 17)

Por la cual se reglamentan algunas normas sobre Régimen Fiscal.

La Asamblea de Cundinamarca,

ORDENA:

Artículo 1º. Aclárase el Artículo 1º de la Ordenanza número 3 de 1970, en el sentido de que todos los bienes económicos de los diferentes Institutos Descentralizados del Departamento, forman parte de la Hacienda Departamental y de consiguiente, las rentas y gastos de ellos quedan sometidos al régimen fiscal de Cundinamarca, sin excepción.

Artículo 2º. Adiciónase el Artículo 80 de la Ordenanza número 3 de 1970, así:

Parágrafo 4º. La Junta de Hacienda o cualquiera otra entidad directiva de Instituto Descentralizado, dispondrá de un término de ocho días hábiles, para la adjudicación de la licitación de obras, o de suministros, a quien diere mayores garantías en todo sentido.

Artículo 3º. Todo contrato y orden de trabajo llevará la constancia del número de la inscripción, en la Secretaría de Obras Públicas ordenada en el Parágrafo 3º del Artículo 8º del Código Fiscal. Sin este requisito no serán visadas las cuentas correspondientes.

Artículo 4º. Es obligación de toda dependencia de la Gobernación, dar aviso inmediato a la Contraloría sobre los distintos auxilios o partidas que se decretaren por disposición especial, como aportes a obras de interés comunitario, a fin de que está entidad, pueda ejercer cabalmente sus funciones de fiscalización.

Artículo 5º. Toda cuenta de cobro por concepto de trabajos realizados, en beneficio del Departamento, deberá formularse invariabilmente dentro de los 30 días siguientes a su causación, con la anotación de la razón, fechas y comprobantes.

Artículo 6º. Las reparaciones, arreglos y modificaciones hechas al Palacio de la Gobernación, dependerán directamente de la Secretaría de Obras Públicas de Cundinamarca, entidad que centralizará los distintos presupuestos de las Secretarías, para tal fin.

Artículo 7º. En la adjudicación de Propuestas, presentadas ante la Junta de Hacienda Departamental, o Juntas Directivas de Institutos Descentralizados, para la licitación de obras o de suministros, se tendrán en cuenta los sistemas ponderados que más convengan a los intereses del Departamento e Institutos Descentralizados, que realicen la licitación.

Artículo 8º. Esta Ordenanza rige desde su promulgación.

El Presidente,

AMADOR AMAYA CASTRO

El Secretario,

Diego Riveros Castro

Gobernación de Cundinamarca — Bogotá, Enero diecisiete de mil novecientos setenta y dos.

Publíquese y ejecútese.

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario de Hacienda,

Luis Alfonso Valbuena Ulloa

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO número 1873 de 1971 (noviembre 12), por el cual se concede un auxilio al Municipio de Pandi.

El Gobernador de Cundinamarca, en ejercicio de sus facultades legales, decreta:

Artículo 1º. Auxíliase a La Caja Especial de Servicios Públicos del Municipio de Pandi, con la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) moneda corriente, para Compra de Materiales y Reparaciones.